



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1482-SPA-1168  
y acumulado PAOT-2021-4605-SPA-3617

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 6 5 2 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-1482-SPA-1168** y **PAOT-2021-4605-SPA-3617** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *En un predio que se encuentra en construcción tienen amarrados todo el tiempo a dos perros de color negro. La cadena con la que se encuentran sujetos es muy corta por lo que no les permite moverse cómodamente o echarse, ni acercarse a su recipiente con agua. No les proporcionan alimento y el agua que tienen se ve muy sucia. (...) [hechos que tienen lugar en: calle Macedonio Alcalá, manzana 2, lote 5, esquina Flores Magón, colonia Texcaltenco, Alcaldía Tlalpan]; 2. (...) El maltrato del que es objeto, un ejemplar canino de color blanco con negro, que mantienen en un terreno, amarrado con una corta que no le permite desplazarse, además no les proporcionan alimento ni agua, la ciudadana manifiesta que lo tienen para cuidar el terreno y que continuamente cambian de animales. (...) [hechos que tienen lugar en: calle Macedonio Alcalá, manzana 2, lote 5, esquina Flores Magón, colonia Texcaltenco, Alcaldía Tlalpan] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Macedonio Alcalá, manzana 2, lote 5, esquina Flores Magón, colonia Texcaltenco, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1482-SPA-1168  
y acumulado PAOT-2021-4605-SPA-3617

No. Folio: PAOT-05-300/200-16652 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino de raza mestiza.
- Pelaje sucio y largo, lo cual no permitió valorar su condición física.
- Sin signos de estrés, temor, lesiones o enfermedad.
- Comportamiento sociable.
- Es alojado en el patio donde cuenta con una casa para su resguardo asimismo, no contaba con agua fresca.
- Al momento de la diligencia, el canino se encontró atado.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría, procedió a realizar la recomendación de brindar agua fresca en todo momento, realizar estética y mantener deambulando libremente.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que, la persona responsable del ejemplar canino, llevó a cabo las recomendaciones, permitiendo al ejemplar deambular libremente, manteniendo el agua en un lugar fresco, y observando que se realizó la estética lo cual permite observar que cuenta con condición corporal ideal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle calle Macedonio Alcalá, manzana 2, lote 5, esquina Flores Magón, colonia Texcaltenco, Alcaldía Tlalpan, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta entidad, le permitieron deambular libremente, actualmente le brindan agua fresca, y se



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1482-SPA-1168

y acumulado PAOT-2021-4605-SPA-3617

No. Folio: PAOT-05-300/200 **16652** -2022

realizó la estética, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítanse expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/JGV